Expediente: **461/1999**
Carátula: **SUCESION DE DIAZ MARCELINO DE JESUS Y OTRO C/ PAZ RUBEN ENRIQUE S/ REDARGUCION DE FALSEDAD**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **12/08/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ARAOZ, JOSE BENITO-DEMANDADO
20118284845 - SUC. DE DIAZ MARCELINO DE JESUS, -ACTOR
20223365095 - SUAREZ, RAMON ESVER-CODEMANDADO
90000000000 - ROTTA DI CARO, ANTONIO-CODEMANDADO
20118284845 - DIAZ TURBATI, PATRICIA BEATRIZ-ACTORES
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
30716271648834 - PAZ, RUBEN ENRIQUE-DEMANDADO
20141348486 - GOMEZ, JACINTA MERCEDES-TERCERO INTERESADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 461/1999

H20901839508

JUICIO: SUCESION DE DIAZ MARCELINO DE JESUS Y OTRO c/ PAZ RUBEN ENRIQUE s/ REDARGUCION DE FALSEDAD.- EXPTE. N°: 461/1999.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2026

Concepción, 11 de Agosto de 2026.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que obra proveído que ordena se regulen honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.

Que a los efectos de regular honorarios en primer lugar debe determinarse la base regulatoria, para lo cual en el presente expediente se cumplió con los dispuesto por incisos 3 y 4 del artículo 39 de la

ley 5.480, vigente en materia de regulación de honorarios profesionales.

Conforme surge de las constancias de autos, con fecha 29 de julio de 2025 el letrado Jorge Eduardo Cinto, presentó informe de valuación, en el cual se tasó el inmueble objeto de litis en la suma de **USD 120.000.**

En tanto, dichas tasaciones constituyen la **única base aportadas** en las presentes actuaciones, por lo que corresponde adoptar la misma, convirtiendo sus importes a moneda de curso legal según el **tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina**, fijado en **$1.520** a la fecha de cálculo de la presente resolución (05/08/2026), lo que arroja un total de **$182.400.000.**

Por ello, y teniendo en cuenta el art 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas y a la parte actora como ganadora: considero regular por autos principales al letrado Jorge Eduardo Cinto, por su actuación como patrocinante de la parte actora en su carácter de ganador, en las tres etapas del juicio (presenta demanda, ofrece y produce pruebas y presenta alegato) la suma de $27.360.000 ($182.400.000 * 15%); y al letrado Antonio Juez Pérez (h), por su actuación como patrocinante del Sr. Ramón Esver Suarez (h) en su carácter de perdedor, en la primera etapa del juicio (contesta demanda) la suma de $5.472.000 ($182.400.000 * 9% / 3 * 1)

No corresponde regular honorarios al letrado Horacio Carbonell, Defensor Oficial Civil de la I° Nominación, en su carácter de representante del Sr. Rubén Enrique Paz por su actuación en la primera etapa del proceso principal (contesta demanda), conforme a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, ya que la sentencia de fondo impone las costas a su representado.

Por la medida cautelar interpuesta por la parte actora con el patrocinio del Dr. Cinto, resuelta en fecha 27/12/1999, considero regular al letrado Jorge Eduardo Cinto la suma de $2.736.000 ($27.360.000 * 10%) aplicando lo establecido por los art. 38 y 59 de la ley 5480.

Por el incidente de caducidad planteado por Ramón Esver Suarez (H) con el patrocinio del letrado Antonio Juez Pérez (h), resuelta en fecha 02/08/2001 confirmada por sentencia de Cámara de fecha 23/04/2002, con imposición de costas al Sr. Suarez, considero regular al letrado Jorge Eduardo Cinto la suma de $1.368.000 ($27.360.000 * 10% / 2) aplicando lo establecido por los art. 38 y 59 de la ley 5480 por una etapa ya que no se abrió a pruebas; y al letrado Antonio Juez Pérez (h) el valor equivalente a una consulta escrita, es decir, $675.000, en atención a que luego de realizado los cálculos aritméticos correspondientes conforme lo establecido en los artículos 14, 15, 38 y 59 de la ley 5.480 no se alcanza el mínimo establecido por el artículo 38 in fine de la ley 5.480 y por doctrina legal establecida por la CSJP en el fallo N° 1586 de fecha 13/12/2023 en el proceso Stekelberg Gerardo L. c/ Wal-Mart Argentina S.R.L. e Iudu Compañía Financiera S.A. s/ Daños y Perjuicios - Expte. N° 783/16-I2.

Por el incidente de revocatoria planteado por Ramón Esver Suarez (H) con el patrocinio del letrado Antonio Juez Pérez (h), resuelta en fecha 16/10/2003 confirmada por sentencia de Cámara de fecha 22/04/2004, con imposición de costas al Sr. Suarez, considero regular al letrado Jorge Eduardo Cinto la suma de $2.736.000 ($27.360.000 * 10%) aplicando lo establecido por los art. 38 y 59 de la ley 5480; y al letrado Antonio Juez Pérez (h) el valor equivalente a una consulta escrita, es decir, $675.000, en atención a que luego de realizado los cálculos aritméticos correspondientes conforme lo establecido en los artículos 14, 15, 38 y 59 de la ley 5.480 no se alcanza el mínimo establecido por el artículo 38 in fine de la ley 5.480 y por doctrina legal establecida por la CSJP en el fallo N° 1586 de fecha 13/12/2023 en el proceso Stekelberg Gerardo L. c/ Wal-Mart Argentina S.R.L. e Iudu

Compañía Financiera S.A. s/ Daños y Perjuicios - Expte. N° 783/16-I2.

Por la excepción de incompetencia planteada por Roberto Antonio Rotta Di Caro con el patrocinio del letrado Carlos Alberto Bravo resuelta en fecha 21/09/2004, con imposición de costas al Sr. Rotta Di Caro, considero regular al letrado Jorge Eduardo Cinto la suma de $1.368.000 ($27.360.000 * 10% / 2) aplicando lo establecido por los art. 38 y 59 de la ley 5480 por una etapa ya que no se abrió a pruebas; y al letrado Carlos Alberto Bravo el valor equivalente a una consulta escrita, es decir, $675.000, en atención a que luego de realizado los cálculos aritméticos correspondientes conforme lo establecido en los artículos 14, 15, 38 y 59 de la ley 5.480 no se alcanza el mínimo establecido por el artículo 38 in fine de la ley 5.480 y por doctrina legal establecida por la CSJP en el fallo N° 1586 de fecha 13/12/2023 en el proceso Stekelberg Gerardo L. c/ Wal-Mart Argentina S.R.L. e Iudu Compañía Financiera S.A. s/ Daños y Perjuicios - Expte. N° 783/16-I2.

Por el incidente de nulidad planteado por Ramón Esver Suarez (H) con el patrocinio del letrado Antonio Juez Pérez (h), resuelta en fecha 19/09/2006, con imposición de costas al Sr. Suarez, considero regular al letrado Antonio Juez Pérez (h) el valor equivalente a una consulta escrita, es decir, $675.000, en atención a que luego de realizado los cálculos aritméticos correspondientes conforme lo establecido en los artículos 14, 15, 38 y 59 de la ley 5.480 no se alcanza el mínimo establecido por el artículo 38 in fine de la ley 5.480 y por doctrina legal establecida por la CSJP en el fallo N° 1586 de fecha 13/12/2023 en el proceso Stekelberg Gerardo L. c/ Wal-Mart Argentina S.R.L. e Iudu Compañía Financiera S.A. s/ Daños y Perjuicios - Expte. N° 783/16-I2.

Por el incidente de revocatoria planteado por Ramón Esver Suarez (H) con el patrocinio del letrado Antonio Juez Pérez (h), resuelta en fecha 25/11/2010 confirmada por sentencia de Cámara de fecha 22/04/2004, con imposición de costas al Sr. Suarez, considero regular al letrado Jorge Eduardo Cinto la suma de $2.736.000 ($27.360.000 * 10%) aplicando lo establecido por los art. 38 y 59 de la ley 5480; y al letrado Antonio Juez Pérez (h) el valor equivalente a una consulta escrita, es decir, $675.000, en atención a que luego de realizado los cálculos aritméticos correspondientes conforme lo establecido en los artículos 14, 15, 38 y 59 de la ley 5.480 no se alcanza el mínimo establecido por el artículo 38 in fine de la ley 5.480 y por doctrina legal establecida por la CSJP en el fallo N° 1586 de fecha 13/12/2023 en el proceso Stekelberg Gerardo L. c/ Wal-Mart Argentina S.R.L. e Iudu Compañía Financiera S.A. s/ Daños y Perjuicios - Expte. N° 783/16-I2.

Por el incidente de caducidad deducido por la parte actora en el incidente de tercería de dominio planteado por el letrado Carlos A. Tamayo en representación de la Sra. Jacinta Mercedes Gómez resuelta en fecha 03/03/2016 rectificada por sentencia de Cámara de fecha 09/08/2016, con imposición de costas a la Sra. Gómez, considero regular a cada letrado la suma equivalente a una consulta escrita, es decir, $675.000, en atención a que luego de realizado los cálculos aritméticos correspondientes conforme lo establecido en los artículos 38 y 59 de la ley 5.480 no se alcanza el mínimo establecido por el artículo 38 in fine de la ley 5.480 y por doctrina legal establecida por la CSJP en el fallo N° 1586 de fecha 13/12/2023 en el proceso Stekelberg Gerardo L. c/ Wal-Mart Argentina S.R.L. e Iudu Compañía Financiera S.A. s/ Daños y Perjuicios - Expte. N° 783/16-I2. Por lo tanto se regula por el presente incidente al letrado Jorge Eduardo Cinto la suma de $ 675.000 y al letrado Carlos A. Tamayo la suma de $675.000 más la suma de $371.250 ($675.000 * 55%) correspondiente a lo previsto por el art. 14 de ley 5.480, sumados totalizan $1.046.250.

Por el incidente de revocatoria planteado por el letrado Carlos A. Tamayo en representación de la Sra. Jacinta Mercedes Gómez, resuelta en fecha 26/07/2017, con imposición de costas a la Sra. Gomez, considero regular al letrado Jorge Eduardo Cinto la suma de $2.736.000 ($27.360.000 * 10%) aplicando lo establecido por los art. 38 y 59 de la ley 5480; y al letrado Carlos A. Tamayo 1.046.250 (equivalente a una consulta escrita de $675.000 más 55% por art. 14), por no alcanzar el

mínimo legal del art. 38 in fine y la doctrina de la CSJP en fallo N° 1586 del 13/12/2023.

Por el incidente de revocatoria planteado por la parte actora, resuelta en fecha 26/07/2017, con imposición de costas a la Sra. Gómez, considero regular al letrado Jorge Eduardo Cinto la suma de $2.736.000 ($27.360.000 * 10%) aplicando lo establecido por los art. 38 y 59 de la ley 5480; y al letrado Carlos A. Tamayo 1.046.250 (equivalente a una consulta escrita de $675.000 más 55% por art. 14), por no alcanzar el mínimo legal del art. 38 in fine y la doctrina de la CSJP en fallo N° 1586 del 13/12/2023.

Por el incidente de revocatoria planteado por el letrado Carlos A. Tamayo en representación de la Sra. Jacinta Mercedes Gómez, resuelta en fecha 04/07/2019, con imposición de costas a la Sra. Gómez, considero regular al letrado Jorge Eduardo Cinto la suma de $2.736.000 ($27.360.000 * 10%) aplicando lo establecido por los art. 38 y 59 de la ley 5480; y al letrado Carlos A. Tamayo 1.046.250 (equivalente a una consulta escrita de $675.000 más 55% por art. 14), por no alcanzar el mínimo legal del art. 38 in fine y la doctrina de la CSJP en fallo N° 1586 del 13/12/2023.

Por el incidente de tercería de dominio interpuesta en fecha 12/06/2018, por el letrado Carlos A. Tamayo, en carácter de apoderado de la tercerista Sra. Jacinta Mercedes Gómez resuelta en fecha 14/06/2021, con imposición de costas a la Sra. Gómez, considero regular al letrado Jorge Eduardo Cinto la suma de $1.368.000 ($27.360.000 * 10% / 2) aplicando lo establecido por los art. 38 y 59 de la ley 5480 por una etapa ya que no se abrió a pruebas; y al letrado Carlos A. Tamayo 1.046.250 (equivalente a una consulta escrita de $675.000 más 55% por art. 14), por no alcanzar el mínimo legal del art. 38 in fine y la doctrina de la CSJP en fallo N° 1586 del 13/12/2023.

Por el incidente de caducidad deducido por el letrado Carlos Tamayo, apoderado de la Sra. Jacinta Mercedes Gómez resuelta en fecha 26/12/2022, con imposición de costas a la Sra. Gómez, considero regular al letrado Jorge Eduardo Cinto la suma de $1.368.000 ($27.360.000 * 10% / 2) aplicando lo establecido por los art. 38 y 59 de la ley 5480 por una etapa ya que no se abrió a pruebas; y al letrado Carlos A. Tamayo 1.046.250 (equivalente a una consulta escrita de $675.000 más 55% por art. 14), por no alcanzar el mínimo legal del art. 38 in fine y la doctrina de la CSJP en fallo N° 1586 del 13/12/2023.

Por el incidente de caducidad deducido por el Sr. Suarez con el patrocinio del Dr. Juez Pérez resuelta en fecha 26/12/2022, con imposición de costas al Sr. Suarez, considero regular al letrado Jorge Eduardo Cinto la suma de $1.368.000 ($27.360.000 * 10% / 2) aplicando lo establecido por los art. 38 y 59 de la ley 5480 por una etapa ya que no se abrió a pruebas; y al letrado Antonio Juez Pérez (h) $675.000 (equivalente a una consulta escrita) por no alcanzar el mínimo legal del art. 38 in fine y la doctrina de la CSJP en fallo N° 1586 del 13/12/2023.

Por el incidente de tercería de dominio interpuesta a fs 284/291, por el letrado Carlos A. Tamayo, en carácter de apoderado de la tercerista Sra. Jacinta Mercedes Gómez resuelta en fecha 26/10/2023, con imposición de costas a la Sra. Gómez, considero regular al letrado Jorge Eduardo Cinto la suma de $1.368.000 ($27.360.000 * 10% / 2) aplicando lo establecido por los art. 38 y 59 de la ley 5480 por una etapa ya que no se abrió a pruebas; y al letrado Carlos A. Tamayo 1.046.250 (equivalente a una consulta escrita de $675.000 más 55% por art. 14), por no alcanzar el mínimo legal del art. 38 in fine y la doctrina de la CSJP en fallo N° 1586 del 13/12/2023.

Por el incidente de revocatoria planteado por la parte actora, resuelta en fecha 18/12/2025 rectificada por sentencia de Cámara de fecha 20/04/2026, con imposición de costas por el orden causado, considero regular al letrado Jorge Eduardo Cinto la suma de $2.736.000 ($27.360.000 * 10%) aplicando lo establecido por los art. 38 y 59 de la ley 5480.

Por la medida cautelar interpuesta por la parte actora con el patrocinio del Dr. Cinto, resuelta en fecha 16/04/2012, Expte. 461/1999 - I1, considero regular al letrado Jorge Eduardo Cinto la suma de $2.736.000 ($27.360.000 * 10%) aplicando lo establecido por los art. 38 y 59 de la ley 5480.

Por la medida cautelar de no innovar interpuesta por la parte actora con el patrocinio del Dr. Cinto, resuelta en Expte. 461/1999 -I2, considero regular al letrado Jorge Eduardo Cinto la suma de $2.736.000 ($27.360.000 * 10%) aplicando lo establecido por los art. 38 y 59 de la ley 5480.

Por el incidente de ejecución interpuesta por la parte actora con el patrocinio del Dr. Cinto, resuelta en Expte. 461/1999 -I4, con imposición de costas a la Sra. Jacinta Mercedes Gómez, considero regular al letrado Jorge Eduardo Cinto la suma de $9.028.800 ($182.400.000 * 15% = $27.360.000 * 33%) aplicando lo establecido por los art. 38 y 68 inc. a de la ley 5480.

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.- FIJAR como base regulatoria del presente proceso de carácter ordinario, la suma de $182.400.000 determinada al 05/08/2026, conforme lo considerado.

II.-REGULAR honorarios por autos principales, con costas se imponen a los vencidos, Sres. Rubén Enrique Paz, Ramón Esver Suárez, Jacinta Mercedes Gómez, el escribano Roberto Antonio Rotta Di Caro y el Sr. Juez de Paz de Orán Leales, Sr. José Benito Aráoz: al letrado al letrado Jorge Eduardo Cinto, la suma de $27.360.000 más la suma de $2.736.000 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Antonio Juez Pérez (h) la suma de $5.472.000 más la suma de $547.200 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado.

III.-REGULAR honorarios por la medida cautelar interpuesta por la parte actora con el patrocinio del Dr. Cinto, resuelta en fecha 27/12/1999: al letrado Jorge Eduardo Cinto la suma de $2.736.000 más la suma de $273.600 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado.

IV.-REGULAR honorarios por el incidente de caducidad resuelto en fecha 02/08/2001 confirmada por sentencia de Cámara de fecha 23/04/2002, con imposición de costas al Sr. Suarez: al letrado Jorge Eduardo Cinto la suma de $1.368.000 más la suma de $136.800 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Antonio Juez Pérez (h) la suma de $675.000 más la suma de $67.500 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado.

V.-REGULAR honorarios por el incidente de revocatoria resuelto en fecha 16/10/2003 confirmada por sentencia de Cámara de fecha 22/04/2004, con imposición de costas al Sr. Suarez: al letrado Jorge Eduardo Cinto la suma de $2.736.000 más la suma de $273.600 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Antonio Juez Pérez (h) la suma de $675.000 más la suma de $67.500 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado.

VI.-REGULAR honorarios por la excepción de incompetencia resuelta en fecha 21/09/2004, con imposición de costas al Sr. Rotta Di Caro: al letrado Jorge Eduardo Cinto la suma de $1.368.000 más la suma de $136.800 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Carlos Alberto Bravo la suma de $675.000 más la suma de $67.500 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado.

VII.-REGULAR honorarios por el incidente de nulidad resuelto en fecha 19/09/2006, con imposición de costas al Sr. Suarez: al letrado Antonio Juez Pérez (h) el valor equivalente a una consulta escrita, es decir, $675.000 más la suma de $67.500 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo

considerado.

VIII.-REGULAR honorarios por el incidente de revocatoria resuelto en fecha 25/11/2010 confirmada por sentencia de Cámara de fecha 22/04/2004, con imposición de costas al Sr. Suarez: al letrado Jorge Eduardo Cinto la suma de $2.736.000 más la suma de $273.600 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Antonio Juez Pérez (h) la suma de $675.000, más la suma de $67.500 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado.

IX.-REGULAR honorarios por el incidente de caducidad deducido por la parte actora en el incidente de tercería de dominio planteado por el letrado Carlos A. Tamayo en representación de la Sra. Jacinta Mercedes Gómez resuelta en fecha 03/03/2016 rectificada por sentencia de Cámara de fecha 09/08/2016, con imposición de costas a la Sra. Gómez: al letrado Jorge Eduardo Cinto la suma de $675.000 más la suma de $67.500 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Carlos A. Tamayo la suma de $1.046.250 más la suma de $104.625 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado.

X.-REGULAR honorarios por el incidente de revocatoria por el letrado Carlos A. Tamayo en representación de la Sra. Jacinta Mercedes Gómez resuelto en fecha 26/07/2017, con imposición de costas a la Sra. Gomez, considero regular al letrado Jorge Eduardo Cinto la suma de $2.736.000 más la suma de $273.600 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Carlos A. Tamayo 1.046.250 más la suma de $104.625 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado.

XI.-REGULAR honorarios por el incidente de revocatoria planteado por la parte actora resuelto en fecha 26/07/2017, con imposición de costas a la Sra. Gomez: al letrado Jorge Eduardo Cinto la suma de $2.736.000más la suma de $273.600 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Carlos A. Tamayo 1.046.250 más la suma de $104.625 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado.

XII.-REGULAR honorarios por el incidente de revocatoria planteado por el letrado Carlos A. Tamayo en representación de la Sra. Jacinta Mercedes Gómez, resuelta en fecha 04/07/2019, con imposición de costas a la Sra. Gómez: al letrado Jorge Eduardo Cinto la suma de $2.736.000 más la suma de $273.600 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Carlos A. Tamayo 1.046.250 más la suma de $104.625 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado.

XIII.-REGULAR honorarios por el incidente de tercería de dominio interpuesta en fecha 12/06/2018, por el letrado Carlos A. Tamayo, en carácter de apoderado de la tercerista Sra. Jacinta Mercedes Gómez resuelta en fecha 14/06/2021, con imposición de costas a la Sra. Gómez: al letrado Jorge Eduardo Cinto la suma de $1.368.000 más la suma de $136.800 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Carlos A. Tamayo 1.046.250 más la suma de $104.625 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado.

XIV.-REGULAR honorarios por el incidente de caducidad deducido por el letrado Carlos Tamayo, apoderado de la Sra. Jacinta Mercedes Gómez resuelta en fecha 26/12/2022, con imposición de costas a la Sra. Gómez: al letrado Jorge Eduardo Cinto la suma de $1.368.000 más la suma de $136.800 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Carlos A. Tamayo 1.046.250 más la suma de $104.625 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado.

XV.-REGULAR honorarios por el incidente de caducidad deducido por el Sr. Suarez con el patrocinio del Dr. Juez Pérez resuelta en fecha 26/12/2022, con imposición de costas al Sr. Suarez: al letrado Jorge Eduardo Cinto la suma de $1.368.000 más la suma de $136.800 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Antonio Juez Pérez (h) $675.000 más la suma de $67.500 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado.

XVI.-REGULAR honorarios por el incidente de tercería de dominio interpuesta a fs 284/291, por el letrado Carlos A. Tamayo, en carácter de apoderado de la tercerista Sra. Jacinta Mercedes Gómez resuelta en fecha 26/10/2023, con imposición de costas a la Sra. Gómez: al letrado Jorge Eduardo Cinto la suma de $1.368.000 más la suma de $136.800 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Carlos A. Tamayo 1.046.250 más la suma de $104.625 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado.

XVII.REGULAR honorarios por el incidente de revocatoria planteado por la parte actora, resuelta en fecha 18/12/2025 rectificada por sentencia de Cámara de fecha 20/04/2026, con imposición de costas por el orden causado: al letrado Jorge Eduardo Cinto la suma de $2.736.000 más la suma de $273.600 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado.

XVIII-REGULAR honorarios por la medida cautelar interpuesta por la parte actora con el patrocinio del Dr. Cinto, resuelta en fecha 16/04/2012, Expte. 461/1999 - I1: al letrado Jorge Eduardo Cinto la suma de $2.736.000 más la suma de $273.600 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado.

XIX.- REGULAR honorarios la medida cautelar de no innovar interpuesta por la parte actora con el patrocinio del Dr. Cinto, resuelta en Expte. 461/1999 -I2, : al letrado Jorge Eduardo Cinto la suma de $2.736.000 más la suma de $273.600 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado.

XX.REGULAR honorarios el incidente de ejecución interpuesta por la parte actora con el patrocinio del Dr. Cinto, resuelta en Expte. 461/1999 -I4, con imposición de costas a la Sra. Jacinta Mercedes Gómez: al letrado Jorge Eduardo Cinto la suma de $9.028.800 más la suma de $902.880 conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado.

XXI.- ELEVAR oportunamente los presentes autos a la Excma. Cámara Civil a los fines previstos en el art. 51 de ley 5.480.

XXII.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).

HÁGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 11/08/2026

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.